

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°246-2019-EMUSAP S.A.

Chachapoyas, martes 16 de julio 2019

VISTO:

El informe N°052-2019-EMUSAP S.A.ADC/AMCC, remitido por el Asistente de Micromedición y Catastro Comercial, a través del cual solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección clasificado como Adjudicación Simplificada N°002 - 2019 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Adquisición de medidores de agua potable de DN 15mm o ½", y,

CONSIDERANDO:



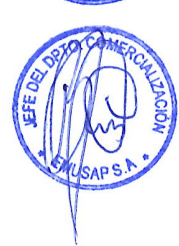
Que, con fecha 04 de julio del 2019, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002 - 2019 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA – correspondiente a la Adquisición de medidores de agua potable de DN 15mm o ½"; y de acuerdo con el cronograma la Evaluación de ofertas y calificación y el otorgamiento de la buena pro se programó para el 17/07/2019;



Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° del referido Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;



Que, el numeral 44.2, del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales - entre otras causales-, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; debiendo precisar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con informe de vistos, con fecha 16/07/2019, el Asistente de Micromedición y Catastro Comercial comunica que: *"con posterioridad a la publicación se ha tomado conocimiento que por error se han solicitado en las características técnicas mínimas para Q2 y q1 en m3/h, debiendo ser Q2 L/h y Q1 L/h respectivamente, así mismo que en el caudal nominal figura 15 mm o ½", debiendo ser diámetro nominal 15mm, motivo por el cual es necesario la nulidad de oficio por incurrir en actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento"*

Que, del análisis de los documentos y hechos expuestos, se ha evidenciado la contravención a las normas legales, configurado la causal prevista el numeral 44.2, del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio y que se

retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en los artículos cuarto y decimocuarto de los Estatutos, con los vistos de Gerencia de Administración y finanzas, jefe del Departamento de Planificación, Presupuesto e Informática y del Departamento de comercialización;

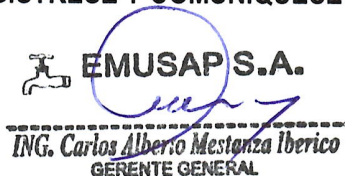
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de oficio de la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como de los actos posteriores emitidos en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS N°002 - 2019 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA – correspondiente a la Adquisición de medidores de agua potable de DN 15mm o ½", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS N°002 - 2019 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA, a la etapa de convocatoria, y encargar el cumplimiento al comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a los órganos correspondientes de la Empresa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c.:
Archivo